



RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se modifica la Resolución Nro. 0450 de 2012 “Por la cual se solicita la inscripción de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa” modificada parcialmente por la Resolución 0287 de 2013 y se toman otras determinaciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 1º y 5º del artículo 29 y artículos 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC – 4360 de 2018 y demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en sus artículos 8, 79 y 80, impone al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo de los recursos naturales para garantizar un desarrollo sostenible y prevenir factores de deterioro ambiental.

Que, conforme a la Ley 99 de 1993, la Corporación es la autoridad ambiental encargada de proteger el Sur de la Amazonía como área de reserva ecológica de interés mundial, teniendo la potestad de dictar disposiciones para el manejo de los ecosistemas y asesorar a los municipios en la reglamentación de usos del suelo.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, numeral 16, de la ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA la administración de las reservas forestales nacionales en el área de su jurisdicción.

Que mediante el Acuerdo No. 014 del 25 de abril de 1984, el extinto Instituto Nacional de Recursos Naturales – INDERENA declaró como *Área de Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Río Mocoa*, acto aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 224 del 21 de noviembre de 1984 y publicado en el Diario Oficial No. 36826 del 8 de enero de 1985. En dicho acto administrativo se determinó que, para su validez, se requería su inscripción en las oficinas de registro de instrumentos públicos del círculo respectivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 y 97 del entonces Código Fiscal Nacional.

Que, en el marco de sus competencias, la Corporación para el Desarrollo Sostenible Del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA expidió la Resolución Nro. 0450 del 29 de mayo de 2012, “Por la cual se solicita la inscripción de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa”, mediante la cual se solicitó dicha inscripción respecto de diferentes predios, entre ellos, al predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-40621.

Que, en cumplimiento del acto administrativo mencionado, la Oficina de Registro Públicos de Mocoa inscribió en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 440-40621 la Anotación No. 3 del 03 de julio de 2012, mediante la cual se limitó el dominio del predio bajo el código *0345 afectación por causas de categorías ambientales*.

Que mediante la Resolución No. 0287 del 19 de abril de 2013, “Por la cual se modifica la resolución No. 0450 del 29 de mayo de 2012 en el sentido de solicitar la cancelación de la inscripción de algunos predios de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa”, esta Corporación modificó, en su artículo primero, el artículo cuarto de la Resolución No. 0450 de 2012, precisando el listado de predios que efectivamente hacen parte de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa y, manteniendo, entre ellos, la inscripción correspondiente al predio identificado con Folio de Matrícula



RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se modifica la Resolución Nro. 0450 de 2012 “Por la cual se solicita la inscripción de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa” modificada parcialmente por la Resolución 0287 de 2013 y se toman otras determinaciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Inmobiliaria No. 440-40621; y, en su artículo segundo, ordenó la cancelación, bajo el código 0823 – cancelación afectación por causa de categorías ambientales, de las inscripciones correspondientes a los predios que, verificados técnicamente, no correspondían al área de dicha reserva.

Que, en atención a la solicitud radicada con el No. 2183 del 03 de marzo de 2026 con asunto “*Solicitud de certificado ambiental – predio FMI 440-40621 – Mocoa, Putumayo*”, la Dirección Territorial de Putumayo de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA emitió respuesta mediante la cual concluyó que “*se identifica que el predio identificado con FMI 440-40621 se localiza en el perímetro urbano del municipio de Mocoa, y NO presenta traslape con el área del RUNAP denominado Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del Río Mocoa*”.

Que, en el marco del derecho de petición presentado el 01 de septiembre de 2026 con Radicado 9302, se verificó la información que reposa en el Sistema de Información Ambiental Georreferenciada (SIAG), en el cual se constató la ubicación del predio con FMI 440-40621, y se cotejó la información con la contenida en el oficio con Código DTP-2896 del 01 de julio de 2026, concluyéndose que actualmente NO existe un traslape entre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 440-40621 y el Área de Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Mocoa.

Que, considerando lo descrito, se hace necesario modificar el alcance de la Resolución No. 0450 de 2012 en ejercicio de las competencias atribuidas a la Corporación por el artículo 31, numeral 16, de la Ley 99 de 1993, en virtud de la cual corresponde a esta entidad la administración de las reservas forestales en el área de su jurisdicción, competencia que ya fue ejercida previamente mediante la expedición de la Resolución No. 0287 del 19 de abril de 2013, a través de la cual se modificó la Resolución No. 0450 de 2012 para ordenar la cancelación de la inscripción de varios predios que, verificados técnicamente, no correspondían al área de la reserva, constituyendo así el antecedente administrativo directo de la actuación que se ajusta.

Que, para la fecha de expedición de la Resolución No. 0450 del 29 de mayo de 2012, mediante la cual CORPOAMAZONIA dispuso la inscripción en el registro de instrumentos públicos de las afectaciones relacionadas con la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa – RFPCARM, se encontraba vigente el Decreto 1250 de 1970, “por el cual se expide el Estatuto del Registro de Instrumentos Públicos”, cuya vigencia se extendió hasta el 1° de octubre de 2012, fecha en la cual fue derogado por el artículo 104 de la Ley 1579 de 2012.

Que, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 1250 de 1970, se encontraban sujetos a registro, entre otros, los actos administrativos que implicaran la constitución, declaración, aclaración, modificación, limitación o gravamen del dominio u otros derechos reales sobre bienes inmuebles. En este marco normativo se efectuó la inscripción registral derivada de la Resolución No. 0450 del 29 de mayo de 2012, conforme al régimen jurídico vigente para ese momento.

Que, posteriormente, entró en vigencia la Ley 1579 de 2012, “por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones”, a partir del 1° de octubre de 2012, cuyo artículo 104 derogó expresamente el Decreto 1250 de 1970 y demás disposiciones allí señaladas. Esta modificación normativa supuso el tránsito hacia un nuevo régimen legal de registro de instrumentos públicos, sin que la derogatoria del régimen anterior implicara, por sí misma, la desaparición o cancelación automática de las inscripciones efectuadas válidamente bajo su vigencia.



RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se modifica la Resolución Nro. 0450 de 2012 “Por la cual se solicita la inscripción de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa” modificada parcialmente por la Resolución 0287 de 2013 y se toman otras determinaciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Que, en consecuencia, la inscripción realizada con fundamento en la Resolución No. 0450 del 29 de mayo de 2012 debe entenderse en el contexto del régimen registral vigente para la fecha en que fue expedido dicho acto administrativo, esto es, bajo las disposiciones del Decreto 1250 de 1970, sin perjuicio de que las actuaciones posteriores dirigidas a corregir, modificar o cancelar la anotación registral deban sujetarse al régimen jurídico actualmente vigente y a las competencias de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Que lo anterior resulta particularmente relevante para el presente caso, toda vez que la eventual cancelación de la anotación registral que afecta el inmueble objeto de análisis no deriva de la derogatoria del Decreto 1250 de 1970 ni de la modificación posterior de los códigos registrales, sino de la necesidad de adecuar la información registral a la realidad jurídica y espacial del inmueble, una vez verificado técnicamente que este no se encuentra comprendido dentro del ámbito espacial de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa – RFPCARM.

Que, por consiguiente, la actuación administrativa que se adopte en el presente caso no tiene por objeto modificar, reducir, sustraer o alterar los límites de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa – RFPCARM, ni cuestionar su existencia o vigencia, sino corregir la situación particular derivada de la inscripción efectuada respecto de un inmueble que, conforme a la verificación técnica y cartográfica realizada por la Corporación, no se encuentra localizado dentro del área de dicha reserva.

Qué, en consecuencia, la presente actuación administrativa modificatoria, una vez en firme, constituye título administrativo hábil para que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa proceda a la cancelación de la Anotación No. 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 440-40621, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 62 de la Ley 1579 de 2012, según los cuales la inscripción de los instrumentos públicos se cancela por orden administrativa en tal sentido, la previa presentación de la misma ante el Registrador competente.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora General de CORPOAMAZONIA,

RESUELVE:

Artículo Primero. MODIFICAR el artículo cuatro de la Resolución No. 0450 del 29 de mayo de 2012, en los términos en que fue modificado por el artículo primero de la Resolución No. 0287 del 19 de abril de 2013, en el sentido de EXCLUIR, del listado de predios del municipio de Mocoa, que hacen parte de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa, al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 440-40621, registrado a nombre de Mercedes Araujo de Bravo, con área de 377 M2 y año de apertura de folio 1976.

Artículo Segundo. ORDENAR la cancelación de la afectación por causa de categorías ambientales impuesta mediante la Resolución 0450 del 29 de mayo del 2012, registrada en la anotación No. 3 del 03-07-2012 del folio de matrícula inmobiliaria No. 440-40621 cuya propiedad es de la señora MERCEDES ARAUJO DE BRAVO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27305812.

Artículo Tercero. SOLICITAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa la cancelación de la afectación ambiental inscrita bajo el código 0345 – “Afectación por causa de categorías



RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se modifica la Resolución Nro. 0450 de 2012 “Por la cual se solicita la inscripción de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa” modificada parcialmente por la Resolución 0287 de 2013 y se toman otras determinaciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

ambientales”, originada en la Resolución No.0450 del 29 de mayo de 2012, la cual se encuentra registrada en la anotación No. 3 del 03-07-2012 del folio de matrícula inmobiliaria No. 440-40621.

Artículo Cuarto. PRECISAR que la presente decisión no reduce, sustrae, desafecta ni altera en forma alguna los límites, objetivos, régimen de manejo o demás condiciones jurídicas de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa, la cual permanece vigente en los términos de los actos administrativos que la declararon y delimitaron.

Artículo Quinto. REMITIR copia auténtica, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa para lo de su competencia.

Artículo Sexto. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora MERCEDES ARAUJO DE BRAVO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27305812, propietaria del inmueble, al correo electrónico ixadth@gmail.com.

Artículo Séptimo. PUBLICAR la presente resolución en la página web www.corpoamazonia.gov.co.

Artículo Octavo. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Miguel de Agreda de Mocoa a los

SIDALY ORTEGA GÓMEZ
Directora General

Proyectó:	Jefferson Vargas Mompotes	Contratista SPL	Firma	
	Daniel Paz Zambrano	Contratista SPL	Firma	
Revisó:	Marcela Pérez Fajardo	Subdirector de Planificación Ambiental	Firma	
	Mateo Murillo Rivera	Profesional Especializado Oficina Jurídica	Firma	